

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Martes, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	03:00 P.M	HORA FINAL:	03:10 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 9 día del mes de mayo de 2018, siendo las 03:00 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para llevar a cabo la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUÍS HERNANDO MANTILLA GÓMEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00230-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA identificado con C.C. No. 17.421.770 y T.P. No 161926 C.S.J., en calidad de apoderado sustituto del demandante. Se reconoce personería.

Parte Demandada:

ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES identificada con C.C. 52.536.045 y T.P. 125893 del C.S.J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio Público:

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a la Abogada MONICA ALEJANDRA PARRA RODRÍGUEZ, para actuar como apoderada de la parte actora, en virtud del memorial que llegó, visto a folio 58. **El presente auto se notifica en estrados.**

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, ni alguna de las taxativamente señaladas en el artículo 180-6 ibídem, y en atención a que el Despacho tampoco vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente diligencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- El Ministerio de Defensa – Ejército Nacional retiró del servicio activo al señor Luís Hernando Mantilla Gómez, mediante Resolución No 2953 del 10 de diciembre de 2015 por incapacidad profesional, de acuerdo al acta No 1238 del 20 de agosto de 2015 (fol. 9 y 10).
- Con acta No 1238 del 20 de agosto de 2015 la entidad accionada determinó que el demandante no aprobó el segundo curso COPAVAN del primer semestre de 2015, específicamente la materia denominada cultura física. (fol. 15-19).

4.2. Fijación de las pretensiones según el litigio

Se declare la nulidad de la Resolución No. 2953 del 10 de diciembre de 2015, mediante el cual se retiró del servicio activo al demandante. Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, se reintegre al demandante en el cargo de sargento viceprimero, con el correspondiente pago de salarios y prestaciones sociales.

4.4. Problema Jurídico

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si existe o no causal de nulidad frente a la Resolución No. 2953 del 10 de diciembre de 2015, mediante el cual se retiró del servicio activo al accionante.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo manifestado se declara fallida esta etapa. **Se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda obrante a folios 9 a 33, estos documentos hacen alusión al acto administrativo demandado, acta de calificación, calificaciones del demandante y ficha médica, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.2. Parte demandada:

Documentales solicitadas: Oficiar a la Escuela de Armas y Servicios, para que envíe copia de los siguientes documentos:

- Curriculum para ascenso del curso COPAVAN 2015, en el que participó Luís Hernando Mantilla Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.214.023.
- Manual de procedimiento académico.
- Acta de Consejo Académico que sirvieron de base para la expedición del acta No 1238 del 20 de agosto de 2015.
- Certifique las fechas que se habilitaron para la prueba dentro de la materia de cultura física del curso COPAVAN 2015, en el que participó Luís Hernando Mantilla Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.214.023.

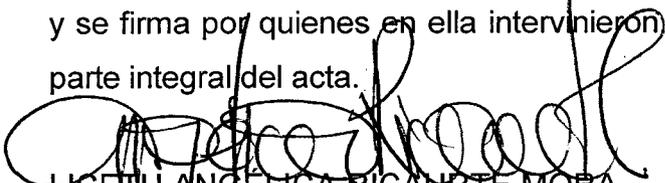
Respecto de las notas del demandante, las mismas ya obran el expediente, por lo cual no se hace ninguna solicitud al respecto.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

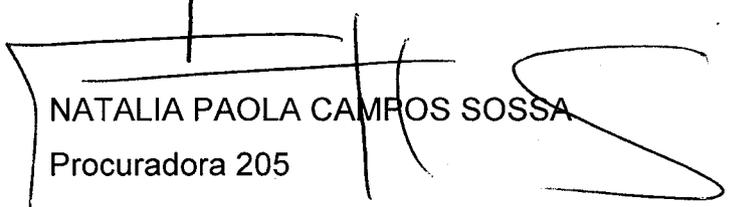
Por el momento no se fija fecha, en razón a que la prueba solicitada mediante oficio es documental, una vez se cuente con la misma se pondrá en conocimiento de las partes por auto separado. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:10 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



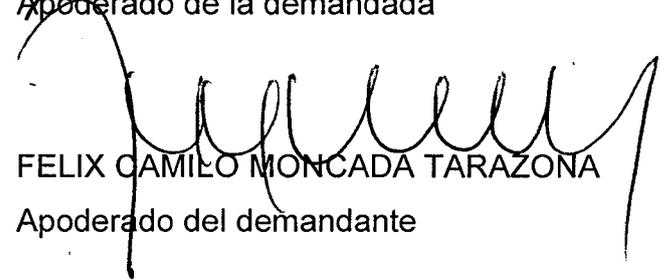
NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA

Procuradora 205



ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES

Apoderado de la demandada



FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA

Apoderado del demandante